

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0261-M

Quito, D.M., 11 de junio de 2024

PARA: Sra. Mgs. Blanca Emilia Brito Moina
Directora Zonal de Hábitat y Obras Públicas
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - DIRECCIÓN
ZONAL DE HÁBITAT Y OBRAS PÚBLICAS

ASUNTO: Solicitud de Informe técnico trámite de Levantamiento de prohibición de enajenar por declaratoria de utilidad pública Predio 5063122

De mi consideración:

En atención al Oficio Nro. GADDMQ-DMGBI-2024-2931-O, de 03 de junio de 2024, mediante el cual el Ing. Carlos Andrés Yépez Díaz, Director Metropolitano, de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, traslada el presente requerimiento con el propósito de que sirva atender el pedido ciudadano, en coordinación con la Secretaría del Concejo Metropolitano, de considerarlo pertinente. Al respecto manifiesto:

ANTECEDENTES:

Mediante oficio GADDMQ-AZEA-AZ-2024-1303-O de 06 de mayo de 2024, mediante el cual la Administración Zonal Eloy Alfaro se dirige a la Administración General remitiendo un alcance al oficio No. GADDMQ-AZEA-AZ-2024-0900-O, el cual fue dirigido a la Secretaría del Concejo Metropolitano, en el que se refiere a la petición del señor José Francisco Florencio Pillajo Amaguaña, que señala:

“(...) se realice el levantamiento de la declaratoria de utilidad pública de mi propiedad signada con número predial 5063122, pues según el numeral 4 de certificado de gravamen adjunto a la presente, señala a fojas 27, número 75, repertorio 3476 de registro de Prohibiciones de enajenar, tomo 112 y con fecha 05 de marzo de 1981, se encuentra inscrito el oficio número 0730 de 25 de febrero de 10981, del Ilustre municipio de Quito, Alcaldía mediante el cual y por declarar de utilidad pública se ordena la prohibición de enajenar de los inmuebles de propiedad de los señores entre otros JOSE PILLAJO, ubicado en la calle Marcopamba y Cojitambo que la municipalidad los requiere para la regularización de las calles en el sector Marcopamba”.

Adicionalmente, la Administración Zonal Eloy Alfaro indica: *“(...) el bien inmueble al que se refiere el certificado es de un homónimo JOSE PILLAJO y está ubicado en el sector el Pintado calle Marcopamba y Cojitambo, mientras que la propiedad del solicitante se encuentra ubicada en las calles S90 la Cruz lote 119, sector Chilibulo, cuyo propietario es el señor Francisco Florencio Pillajo Amaguaña, y que se trata de un homónimo e indica que la declaratoria de utilidad pública está mal registrada por el*

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0261-M

Quito, D.M., 11 de junio de 2024

Municipio de Quito.”; y, solicita: “(...) se sirva delegar a quien corresponda realizar el análisis pertinente, y de ser el caso se resuelva la presunta equivocación respecto de la prohibición de enajenar que pesa sobre el predio al que se impuso la declaratoria de utilidad pública, que posiblemente se produjo por tratarse de un homónimo.”,

BASE LEGAL:

Constitución de la República del Ecuador:

El numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1.- Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. [...]”.

El artículo 226, manda: establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

El artículo 227 dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Los Numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Carta Magna, establecen: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.

2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

La Resolución No. AQ 52-2022, del 21 de noviembre de 2022, el Alcalde Metropolitano a esa fecha, Dr. Santiago Guarderas, resolvió en el Art. 1 delegar “(...) al Administrador General, Administradores Zonales y demás entes requirentes del Distrito Metropolitano de Quito, que hayan impuesto prohibiciones de enajenar la suscripción de la documentación necesaria con el propósito de levantar dichas medidas respecto de los procesos expropiatorios a su cargo.”

Memorando Nro. GADDMQ-AZEA-DZAJ-2024-0261-M

Quito, D.M., 11 de junio de 2024

SOLICITUD:

Conforme lo expuesto, remito a usted el pedido de levantamiento de la declaratoria de utilidad pública del predial 5063122, ubicado en las calles S90 la Cruz lote 119, sector Chilibulo, cuyo propietario es el señor Francisco Florencio Pillajo Amaguaña, para que se sirva disponer a quien corresponda, se realice el Informe Técnico para el tramitar el levantamiento de la prohibición de enajenar que afecta el inmueble.

Con sentimiento de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Monica Alexandra Flores Granda
DIRECTORA ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - DIRECCIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- GADDMQ-DMGBI-2024-2931-O

Anexos:

- HOMONIMO.pdf
- CedulaCatastral_5063122.pdf
- GADDMQ-DMGBI-2024-2931-O.pdf

Copia:

Srta. Abg. Emilia Daniela Cevallos Bolaños
Técnica Jurídica
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO - DIRECCIÓN ZONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: EMILIA DANIELA CEVALLOS BOLAÑOS	edcb	AZEA-DZAJ	2024-06-11	
Aprobado por: Monica Alexandra Flores Granda	mafg	AZEA-DZAJ	2024-06-11	

